

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2026.

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las once horas quince minutos del día once de junio de dos mil veintiséis, se reúne en primera Convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez y asisten los siguientes señores Concejales: D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a Concepcion Sala Macia y D. Domingo Paredes Ibañez.

No asisten las señoras Concejales D^a. Rosa Cañón Rodríguez y D^a. Sandra Sánchez Andreu.

Está presente y da fe del acto D. Federico Alarcón Martínez, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente solicita de los asistentes la aprobación de la urgencia de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 b) de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 48 del Texto Refundido de Régimen Local y 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes en número de seis, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen ACUERDA aprobar la urgencia de la sesión.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA AUTORIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN PARCIAL DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ZONAS DEL CANTIL Y ADUANA, DEL CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN DEL CANTIL DEL MUELLE PESQUERO DEL PUERTO DE TORREVIEJA Y DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DEL MUELLE MINGUEZ. Expediente 83341/2025

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Directora General de Recursos Humanos y suscrito por el Concejal de Contratación, con fecha 10 de junio de 2026 y CSV 52CDPEX6Y9P7WFPJYEJC6926F, que en la parte que interesa dice así:

“INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	CSV/Observaciones
Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación nº 2025-6000, de inicio del expediente y nombramiento de técnico.	07/08/2025	9Q9Z6RM3W2L5K3MAQRRDQCDWP
Certificado acuerdo JGL relativo a la aprobación del expediente, memoria justificativa, ficha técnica, y los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.	11/08/2025	5GG5JXC3SNMJ3MXH7752QKY2G
Certificado acuerdo JGL relativo a la aprobación de la corrección de error detectado en la memoria, ficha técnica y pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.	29/08/2025	5Z6ZHT6RTNA9MAFJ6ZWFJPJLL
Anuncio licitación PLCSP	29/08/2025	9XH52377E3S35PLFAAZGEW52W
Anuncio pliegos PLCSP	29/08/2025	9KSRDZFJG6DXKR63ECL9PD9RN
Certificado acuerdo JGL relativo a la adjudicación del contrato.	31/10/2025	7NKA7P6G6FL2MHFCLKEYNR47R
Formalización contrato 2025-0047	26/11/2025	7QCK7EDLTMNAWPPTML9WYR7CA
Acta de replanteo de las obras	17/12/2025	GD99QDM9C4XYA9A3Z9QQ333SP
Certificado del acuerdo adoptado por la JGL, relativo a la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución, siendo la fecha final de la obra el 15 de junio de 2026 .	30/03/2026	WKJMA3TZFCT4LALTC3N3A9NAD

Se detalla el contenido destacado del expediente que motiva la realización de este informe propuesta de recepción parcial de las obras:

Primero.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula quinta prevé expresamente la posibilidad de recepción parcial de las obras contenidas en el Proyecto de Ejecución.

Segundo.- Escrito presentado por la mercantil CONSULTORIA IPYDO, S.L., en su condición de Dirección Facultativa de las obras que nos ocupan, el día 4 de junio de 2026, registro de entrada número 2026-E-RE-58002, al que se acompaña informe relativo a la entrega parcial y apertura parcial al uso público de las citadas obras, que en la parte que aquí interesa, dice así:

“[...]

3. ÁMBITO DE LA ENTREGA PARCIAL

El ámbito propuesto para la apertura parcial al uso público comprende, conforme a la delimitación grafiada en el plano incluido en el apartado 9.1 (Anexo – Plano de delimitación del ámbito de la entrega parcial), las dos zonas funcionalmente independientes que se relacionan a continuación:

- ✓ Cantil una superficie aproximada de [1172,75 m²].
- ✓ Zona de la Aduana: con una superficie aproximada de [2469,25 m²].

4. ESTADO DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

Tras las inspecciones realizadas por la Dirección Facultativa, se constata que los trabajos correspondientes a los ámbitos descritos en el apartado anterior se encuentran materialmente finalizados y ejecutados conforme al proyecto aprobado, verificándose especialmente los siguientes aspectos:

- ✓ Pavimentación continua, estable y antideslizante, apta para el tránsito peatonal, ejecutada conforme a las secciones y acabados de proyecto.
- ✓ En la zona de la Aduana, ejecución completa de la red de drenaje superficial, garantizándose la correcta evacuación de las aguas pluviales.
- ✓ Elementos de accesibilidad y seguridad previstos.
- ✓ Sistema de iluminación instalado que garantiza la visibilidad en horario nocturno.
- ✓ Resolución de los encuentros y juntas necesarios para garantizar la funcionalidad y la accesibilidad del recorrido peatonal.
- ✓ Correcta señalización y separación física respecto de las zonas de obra aún en ejecución, evitando interferencias con los usuarios.

En consecuencia, los ámbitos descritos reúnen condiciones suficientes de seguridad para su apertura al uso público, sin que se aprecien riesgos adicionales derivados de la coexistencia con los trabajos en curso en el resto del ámbito de actuación.

5. RESERVAS Y TRABAJOS PENDIENTES

La apertura parcial al uso público se realiza sin perjuicio de la ejecución de determinados remates y trabajos pendientes que, por su naturaleza, no afectan a las condiciones de seguridad, funcionalidad ni accesibilidad de los ámbitos abiertos, y que se ejecutarán dentro del plazo de garantía.

En concreto:

- ✓ Remate de alcorques.
- ✓ Rejuntado de piezas.
- ✓ Revisión y, en su caso, reparación o sustitución de las piezas marcadas o descantilladas.

Estos trabajos quedan expresamente reservados y serán objeto de seguimiento por la Dirección Facultativa hasta su completa terminación, sin que su pendencia obste a la apertura parcial que se informa.

6. OPTIMIZACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

El entorno del Muelle Mínguez y el cantil del puerto pesquero constituyen un espacio público de alto valor social, turístico y urbano para el municipio de Torrevieja. La apertura parcial de los ámbitos finalizados permite habilitar anticipadamente el acceso del público con motivo de la inauguración del centro de ocio colindante, restituyendo a la ciudadanía el uso de una zona significativa del entorno portuario. Esta solución se considera técnicamente adecuada y proporcionada, al compatibilizar la necesaria finalización de las obras con el interés público de poner en servicio progresivamente un espacio estratégico, sin comprometer la seguridad de los usuarios ni el correcto desarrollo de los trabajos pendientes.

7. ADECUACIÓN A LAS PREVISIONES CONTRACTUALES Y DEL PROYECTO

La apertura parcial al uso público de los ámbitos descritos resulta coherente con las previsiones de la documentación contractual y del proyecto aprobado, permitiendo el pliego de condiciones del contrato la recepción parcial de las obras en base al artículo 210 de la LCSP contempla la posibilidad de recibir parcialmente aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser entregadas al uso público, atendiendo a las características específicas de las obras. Los ámbitos objeto del presente informe constituyen áreas funcionalmente independientes, completamente finalizadas, que garantizan su correcta funcionalidad, seguridad y evaluación de forma autónoma respecto del resto de la obra.

Por todo ello, la puesta en servicio parcial que se informa no constituye una actuación excepcional, sino el desarrollo lógico de una posibilidad prevista en la normativa contractual, orientada a optimizar el uso del espacio público y a minimizar las afecciones a la ciudadanía durante la ejecución de las obras.

8. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, la Dirección Facultativa informa FAVORABLEMENTE la apertura parcial al uso público de los ámbitos descritos, al considerarse que:

- ✓ *Los ámbitos se encuentran en un estado adecuado para su entrega al uso público, sin perjuicio de la necesidad de realizar determinadas correcciones que no afectan a la seguridad de uso.*
- ✓ *Se garantizan las condiciones de seguridad, accesibilidad y funcionalidad exigibles para su uso público.*
- ✓ *La apertura parcial permite el acceso del público con motivo de la inauguración del centro de ocio colindante, optimizando el uso de un espacio público esencial y reduciendo el impacto de la ejecución de la obra sobre la ciudadanía.*

*Todo ello sin que dicha apertura tenga la consideración de recepción, total ni parcial, de la obra a efectos contractuales, correspondiendo la recepción al Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, y manteniéndose plenamente vigentes las obligaciones y responsabilidades de la contrata hasta la recepción de las obras, incluida la ejecución de las reservas señaladas en el apartado 5.
[...]"*

Tercero.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco J. García Sánchez, de fecha 5 de junio de 2026, CSV nº HSFJW6QDLG9MZQGFLZ6P3GEA4.

Cuarto.- Propuesta suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, de fecha 5 de junio de 2026, CSV nº 3G7QA32YQDH6HWQPLHDPSPJME, a la recepción parcial que nos ocupa.

Quinto.- Con fecha 8 de junio de 2026, se concedió trámite de audiencia a la mercantil GONZÁLEZ SOTO, S.A., adjudataria de las obras de referencia, mediante escrito con número de minuta 2026-S-RE-62443.

Sexto.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco J. García Sánchez, de fecha 10 de junio de 2026, CSV nº 9NWR59SJ99KP4DR5HPQLFLWAS, que en la parte que aquí interesa, dice así:

"[...]

INFORME:

1º) En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato establece expresamente, en su cláusula quinta, que las partes de la obra susceptibles de ser recibidas de forma parcial serán las especificadas en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato, incorporada al expediente de contratación.

La citada cláusula 5 del PCAP, relativa a la duración del mismo, prevé expresamente la posibilidad de recepción parcial de las obras contenidas en el Proyecto de Ejecución.

A tal efecto, la documentación aportada por la Dirección Facultativa identifica una superficie funcionalmente independiente, susceptible de recepción parcial, siempre que se encuentren completamente finalizados los trabajos que garantizan su correcta funcionalidad, seguridad y evaluación independiente.

Se cumple por tanto con lo dispuesto en el artículo 243.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2º) Las unidades de obra, fases o elementos concretos objeto de recepción consisten básicamente en la pavimentación de toda la superficie indicada en el mencionado escrito, así como en la infraestructura de drenaje ejecutada en dicho ámbito.

3º) Desde el punto de vista técnico y funcional, el tramo descrito constituye una unidad funcional autónoma, al disponer de continuidad espacial, accesos independientes, recorridos completos y todos los elementos necesarios para el uso público previsto en el proyecto aprobado.

Las unidades de obra que integran este tramo han sido ejecutadas en su totalidad y permiten su utilización independiente del resto de ámbitos aún en ejecución —unidad funcional—, sin que resulte necesaria la finalización de otros tramos para garantizar su correcto funcionamiento, cumpliéndose así los requisitos exigidos para su recepción parcial.

Se han verificado las condiciones de seguridad necesarias para la entrada en servicio de dichos tramos de obra.

4º) La zona recepcionada permanecerá abierta al público, por lo que toda la responsabilidad recaerá sobre el Ayuntamiento de Torrevieja, al igual que la conservación y mantenimiento. En la zona recepcionada, comenzará asimismo el plazo de garantía marcado en los pliegos desde el día de la recepción.

Previo al acuerdo se requiere de trámite de audiencia del contratista por plazo máximo de 10 días de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONCLUSIÓN:

*Visto lo anterior, este técnico emite informe **FAVORABLE** a la recepción parcial de la obra descrita previo acuerdo del órgano competente y acta de conformidad conforme al artículo 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”*

Séptimo.- Conformidad a la recepción parcial del contrato que nos ocupa, presentada por la mercantil GONZALEZ SOTO, S.A. el día 10 de junio de 2026 bajo registro de entrada número 2026-E-RE-60470.

Octavo.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

NORMATIVA APLICABLE:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato. Además, es necesario que la documentación contractual refleje esta posibilidad.

Por su parte el artículo 165 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en

adelante RGLCAP), establece que cuando tengan lugar en un contrato recepciones parciales de partes de obra susceptibles de ser entregadas al uso público, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

En el informe técnico de fecha 10 de junio de 2026, se concluye que se cumple con lo dispuesto en el artículo 243.5 de la LCSP, así como en el artículo 165 del RGLCAP.

Asimismo, debe señalarse que la posibilidad de efectuar recepciones parciales ha de estar previsto en el contrato. En este sentido, la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de referencia contempla expresamente la recepción parcial de las obras contenidas en el Proyecto de Ejecución, dando así cumplimiento a la normativa establecida al efecto.

En este sentido el artículo 67.3.c) del RGLCAP, dispone que los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras deberán contener el *“Plazo total de ejecución del contrato e indicación de los plazos parciales correspondientes si la Administración estima oportuno estos últimos o referencia a su fijación en la aprobación del programa de trabajo, señalando, en su caso, cuáles darán motivo a las recepciones parciales [...]”*.

Por su parte, el artículo 35.1.h) de la LCSP indica que el contrato deberá incluir, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones; pero el apartado 2º del mismo artículo precisa que dicho documento no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, salvo las precisiones derivadas de las ofertas de los adjudicatarios o estipuladas en la adjudicación.

De la interpretación conjunta de ambos preceptos se desprende que la posibilidad de efectuar recepciones parciales constituye una condición contractual que debe estar prevista en la documentación que rige la contratación, siendo el pliego de cláusulas administrativas particulares el instrumento idóneo para su regulación. En consecuencia, al contemplar expresamente la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la posibilidad de llevar a cabo recepciones parciales de las obras incluidas en el Proyecto de Ejecución, queda debidamente habilitada su realización durante la ejecución del contrato.

Por lo tanto, el PCAP recoge la posibilidad de efectuar recepciones parciales. No obstante, dichas recepciones deberán corresponderse con la ejecución de la obra marcada en el proyecto, de modo que únicamente podrán referirse a partes de la misma susceptibles de utilización o entrega al uso público de forma independiente.

Asimismo, nada impide que el propio documento de formalización también refleje la posibilidad de las mencionadas recepciones parciales, teniendo en cuenta que no podrá indicar nada que no se establezca en los pliegos, salvo que la posibilidad de entregar una parte de la obra al uso público antes de la finalización total de la misma forme parte de la oferta del contratista y se haya aprobado con el programa definitivo de trabajo.

La doctrina se ha manifestado en un sentido favorable a la posibilidad de recepción parcial de obras, cuando constituya una “unidad funcional directamente utilizable”, cuando afecte a partes independientes o autónomas de la urbanización, si bien no se viene admitiendo la recepción por servicios.

Sobre el concepto de obra completa, el Informe 1/2017, de 1 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, EDD 5342, señala: *“En el contrato de obras, el proyecto constituye el eje fundamental sobre el que descansa el*

concepto de obra completa en cuanto que en él se definen el conjunto de actuaciones necesarias para que el bien inmueble pueda cumplir con el fin público previsto para el mismo.”

Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el Informe 47/1997 de 10 de noviembre, EDD 57229, indicó: *“Que la posibilidad de recepciones parciales no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni, en consecuencia, en el contrato, solo puede introducirse por la vía de modificación de este último, que ha de contar con el consentimiento del adjudicatario.”*

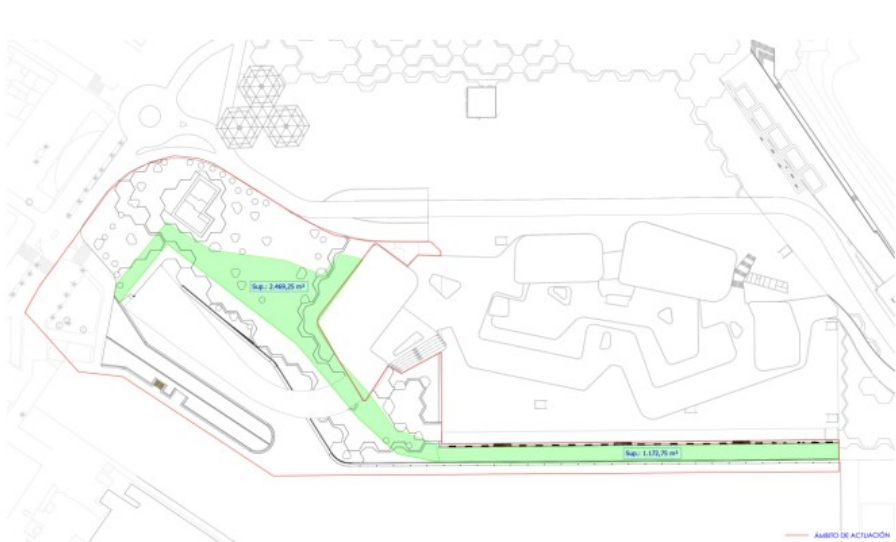
No obstante, en el presente supuesto concurre que en el apartado quinto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentra expresamente contemplada la posibilidad de efectuar recepciones parciales.

Por lo tanto, es necesario:

- Informe favorable de la dirección facultativa.
- Informe del técnico municipal.
- Propuesta de recepción parcial.
- Conformidad del contratista.

Según se recoge en el informe relativo a la entrega parcial y apertura al uso público emitido por la Dirección Facultativa de las obras, CONSULTORÍA IPYDO, S.L., presentado el día 4 de junio de 2026, el ámbito propuesto para su apertura parcial al uso público se corresponde con la zona delimitada gráficamente en el plano que se reproduce a continuación, incorporado en el apartado 9.1 de dicho informe («Anexo – Zona de delimitación del ámbito de la entrega parcial»), con dos zonas funcionalmente independientes:

- Cantil una superficie aproximada de [1172,75 m²].
- Zona de la Aduana: con una superficie aproximada de [2469,25 m²].



No procede la emisión de informe jurídico por parte de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en el informe emitido por dicho órgano con fecha 13 de febrero de 2026 con CSV n.º 5756YF9K7JMSN24NWCS5DD6QN, al no encontrarse el presente procedimiento entre los supuestos para los que resulta preceptiva su intervención.

COMPETENCIA:

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en consecuencia, dicho órgano será competente para la recepción parcial de la obra que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Autorizar la recepción parcial de las obras correspondientes a las siguientes zonas del contrato de obras de remodelación del cantil del muelle pesquero del puerto de Torrevieja y de urbanización del entorno del Muelle Mínguez, adjudicado a la mercantil GONZÁLEZ SOTO, S.A.:

- Cantil, con una superficie aproximada de 1.172,75 m².
- Zona de la Aduana, con una superficie aproximada de 2.469,25 m².

La presente autorización se fundamenta en haberse constatado que las unidades de obra objeto de recepción parcial se encuentran completamente ejecutadas, en adecuado estado de conservación y aptas para el uso público al que se destinan y ello de conformidad con los siguientes informes:

- Informe de la Dirección Facultativa de las obras de fecha 4 de junio de 2026, registro de entrada número 2026-E-RE-58002.
- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco J. García Sánchez, de fecha 10 de junio de 2026, CSV nº 9NWR59SJ99KP4DR5HPQLFLWAS.

Segundo. Convocar a la empresa contratista, a la Dirección Facultativa de las obras y a cuantos asistentes resulte preceptivo o procedente convocar de conformidad con la normativa aplicable, al acto formal de recepción parcial de las obras descritas en el apartado anterior, al objeto de proceder a la suscripción de la correspondiente acta.

Tercero. Disponer que, una vez celebrado el acto de recepción parcial, se extienda la correspondiente acta, en la que se harán constar las circunstancias concurrentes y, en su caso, las observaciones, reservas o incidencias que procedan.

Cuarto.- Continuar la ejecución del contrato respecto de las prestaciones pendientes hasta su completa terminación y recepción definitiva.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a:

- Intervención.
- D. Francisco J. García Sánchez.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo,

ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CONSULTORIA IPYDO, S.L., Dirección de obra.
GONZALEZ SOTO, S.A., adjudicatario.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de seis, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- Autorizar la recepción parcial de las obras correspondientes a las siguientes zonas del contrato de obras de remodelación del cantil del muelle pesquero del puerto de Torrevieja y de urbanización del entorno del Muelle Mínguez, adjudicado a la mercantil GONZÁLEZ SOTO, S.A.:

- Cantil, con una superficie aproximada de 1.172,75 m².
- Zona de la Aduana, con una superficie aproximada de 2.469,25 m².

La presente autorización se fundamenta en haberse constatado que las unidades de obra objeto de recepción parcial se encuentran completamente ejecutadas, en adecuado estado de conservación y aptas para el uso público al que se destinan y ello de conformidad con los siguientes informes:

- Informe de la Dirección Facultativa de las obras de fecha 4 de junio de 2026, registro de entrada número 2026-E-RE-58002.
- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco J. García Sánchez, de fecha 10 de junio de 2026, CSV nº 9NWR59SJ99KP4DR5HPQLFLWAS.

Segundo. Convocar a la empresa contratista, a la Dirección Facultativa de las obras y a cuantos asistentes resulte preceptivo o procedente convocar de conformidad con la normativa aplicable, al acto formal de recepción parcial de las obras descritas en el apartado anterior, al objeto de proceder a la suscripción de la correspondiente acta.

Tercero. Disponer que, una vez celebrado el acto de recepción parcial, se extienda la correspondiente acta, en la que se harán constar las circunstancias concurrentes y, en su caso, las observaciones, reservas o incidencias que procedan.

Cuarto.- Continuar la ejecución del contrato respecto de las prestaciones pendientes hasta su completa terminación y recepción definitiva.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a:

- Intervención.
- D. Francisco J. García Sánchez.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de

reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CONSULTORIA IPYDO, S.L., Dirección de obra.
GONZALEZ SOTO, S.A., adjudicatario.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA AUTORIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN PARCIAL DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA ZONA DE DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA ENTREGA PARCIAL DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN SECUNDARIA DEL RECINTO PORTUARIO. Expediente 83338/2025.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Directora General de Recursos Humanos y suscrito por el Concejál de Contratación, con fecha 10 de junio de 2026 y CSV 4ZERXWWMDWSYHX66GNM5LK5GM, que en la parte que interesa dice así:

“INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	CSV/Observaciones
Propuesta de inicio de expediente y nombramiento de técnico	05/08/2025	ADTLY9NJE4PQ3Q2PS39R3YEXX
Resolución n.º 2025-5999, del Sr. Concejál Delegado de Contratación, de inicio del expediente y nombramiento de técnico.	07/08/2025	7N4L3ZCQA6ZAEJQEWCMHZRMWQ
Certificado acuerdo JGL, aprobación expte, memoria, ficha técnico, pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas.	08/08/2025	ADNGCFARDATHFWZNNFPF3KE4
Certificado acuerdo JGL, corrección error detectado en memoria, ficha técnica, pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas.	22/08/2025	7XR2ML67HA6W5FJDECFTTGMQ5
Anuncio licitación PLCSP.	22/08/2025	7GXJSFR93NHE27X4YM4LGWCC3

Anuncio DOUE.	25/08/2025	-----
Anuncio documento pliegos.	25/08/2025	35QXNM5FZYGD27JYAF4C5L723
Certificado acuerdo JGL relativo a la adjudicación del contrato.	31/10/2025	9ECZK6C4FXAD6D36H3DGZR59X
Formalización contrato 2025-0052	04/12/2025	6CX6M2G642SYY7G9CFFJ53NEX
Acta de replanteo de las obras	14/01/2026	64HQQJRTPWA34KDP2PL49DQMZ
Informe técnico relativo a la fecha final del plazo de ejecución de la obra: 30 de agosto de 2026.	27/02/2026	RQLA36TC6JXE23C2KS2JXZHJM

Se detalla el contenido destacado del expediente que motiva la realización de este informe propuesta de recepción parcial de las obras:

Primero.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula quinta prevé expresamente la posibilidad de recepción parcial de las obras contenidas en el Proyecto de Ejecución.

Segundo.- Escrito presentado por la mercantil CONSULTORIA IPYDO, S.L., en su condición de Dirección Facultativa de las obras que nos ocupan, el día 3 de junio de 2026, registro de entrada número 2026-E-RE-57876, al que se acompaña informe relativo a la entrega parcial y apertura parcial al uso público de las citadas obras, que en la parte que aquí interesa, dice así:

“[...]”

3. ÁMBITO DE LA ENTREGA PARCIAL

El ámbito propuesto para la apertura parcial al uso público comprende la zona comprendida con la delimitación grafiada en el plano incluido en el apartado 9.1 (Anexo – Zona de delimitación del ámbito de la entrega parcial con una superficie aproximada de 5.600 m²).

4. ESTADO DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

Tras las inspecciones realizadas por la Dirección Facultativa, se constata que los trabajos correspondientes al ámbito descrito en el apartado anterior se encuentran materialmente finalizados y ejecutados conforme al proyecto aprobado, verificándose especialmente los siguientes aspectos:

- ✓ *Pavimentación continua, estable y antideslizante, apta para el tránsito peatonal, ejecutada conforme a las secciones y acabados de proyecto.*
- ✓ *Elementos de seguridad y accesibilidad previstos.*
- ✓ *Sistema de iluminación instalado y operativo al 100 % en el área recepcionada, garantizando condiciones adecuadas de visibilidad y seguridad en horario nocturno.*
- ✓ *Resolución de los encuentros y juntas necesarios para garantizar la funcionalidad y la accesibilidad del recorrido peatonal.*
- ✓ *Correcta señalización y separación física respecto de las zonas de obra aún en ejecución, evitando interferencias con los usuarios.*

En consecuencia, el ámbito descrito reúne condiciones suficientes de seguridad para su apertura al uso público, sin que se aprecien riesgos adicionales derivados de la coexistencia con los trabajos en curso en el resto del recinto.

5. RESERVAS Y TRABAJOS PENDIENTES

La apertura parcial al uso público se realiza sin perjuicio de la ejecución de determinados remates y trabajos pendientes que, por su naturaleza, no afectan a las condiciones de seguridad, funcionalidad ni accesibilidad del ámbito abierto, y que se ejecutarán dentro del plazo de garantía. En concreto:

- ✓ *Rejuntado y sellado de juntas.*
- ✓ *Remates en alcorques y en los encuentros con arquetas, registros y tapas de las redes.*

- ✓ *Revisión y, en su caso, reparación o sustitución de las piezas marcadas o descantilladas.*

Estos trabajos quedan expresamente reservados y serán objeto de seguimiento por la Dirección Facultativa hasta su completa terminación, sin que su pendencia obste a la apertura parcial que se informa.

6. OPTIMIZACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

El recinto ferial del paseo marítimo del Puerto de Torrevieja constituye un espacio público de alto valor social, turístico y urbano para el municipio. La apertura parcial de la zona finalizada permite habilitar anticipadamente el acceso del público, restituyendo a la ciudadanía el uso de un espacio significativo de la fachada portuaria.

Esta solución se considera técnicamente adecuada y proporcionada, al compatibilizar la necesaria finalización de las obras con el interés público de poner en servicio progresivamente un espacio estratégico, sin comprometer la seguridad de los usuarios ni el correcto desarrollo de los trabajos pendientes.

7. ADECUACIÓN A LAS PREVISIONES CONTRACTUALES Y DEL PROYECTO

La apertura parcial al uso público del ámbito descrito resulta coherente con las previsiones de la documentación contractual y del proyecto aprobado, permitiendo el Pliego de Condiciones del contrato la recepción parcial de las obras en base al artículo 210 de la LCSP, que contempla la posibilidad de recibir parcialmente aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser entregadas al uso público, atendiendo a las características específicas de las obras.

El ámbito objeto del presente informe constituye un área funcionalmente independiente, completamente finalizada, que garantiza su correcta funcionalidad, seguridad y evaluación de forma autónoma respecto del resto de la obra.

Por todo ello, la puesta en servicio parcial que se informa no constituye una actuación excepcional, sino el desarrollo lógico de una posibilidad prevista en la normativa contractual, orientada a optimizar el uso del espacio público y a minimizar las afecciones a la ciudadanía durante la ejecución de las obras.

8. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto, la Dirección Facultativa informa FAVORABLEMENTE la apertura parcial al uso público del ámbito descrito al considerarse que:

- ✓ *Los ámbitos se encuentran en un estado adecuado para su entrega al uso público, sin perjuicio de la necesidad de realizar determinadas correcciones que no afectan a la seguridad de uso.*
- ✓ *Se garantizan las condiciones de seguridad, accesibilidad y funcionalidad exigibles para su uso público.*
- ✓ *La apertura parcial permite habilitar el acceso del público a un espacio público esencial, optimizando su uso y reduciendo el impacto de la ejecución de la obra sobre la ciudadanía.*

Todo ello sin que dicha apertura tenga la consideración de recepción, total ni parcial, de la obra a efectos contractuales, correspondiendo la recepción al Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, y manteniéndose plenamente vigentes las obligaciones y responsabilidades de la contrata hasta la recepción de las obras, incluida la ejecución de las reservas señaladas en el apartado 5.

[...]”

Tercero.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco J. García Sánchez, de fecha 5 de junio de 2026, CSV nº 9QMKG7HLMYA9GGWGTFC7GF2QQ.

Cuarto.- Propuesta suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, de fecha 5 de junio de 2026, CSV nº 34YQ6FDYQ47WFSW2FQRXPN6NS, a la recepción parcial que nos ocupa.

Quinto.- Con fecha 8 de junio de 2026, se concedió trámite de audiencia a la mercantil UTE ORTHEM-ABALA PUERTO DE TORREVIEJA, adjudataria de las obras de referencia, mediante escrito con número de minuta 2026-S-RE-62444, que fué recibido por la citada mercantil en la misma fecha.

Sexto.- Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco J. García Sánchez, de fecha 9 de junio de 2026, CSV nº

QS7244FM9KHG9RLA4T6ZAM3ER, que en la parte que aquí interesa, dice así:

“[...]”

INFORME:

1º) En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato establece expresamente, en su cláusula quinta, que las partes de la obra susceptibles de ser recibidas de forma parcial serán las especificadas en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato, incorporada al expediente de contratación.

La citada cláusula 5 del PCAP, relativa a la duración del mismo, prevé expresamente la posibilidad de recepción parcial de las obras contenidas en el Proyecto de Ejecución.

A tal efecto, la documentación aportada por la Dirección Facultativa identifica una superficie funcionalmente independiente, susceptible de recepción parcial, siempre que se encuentren completamente finalizados los trabajos que garanticen su correcta funcionalidad, seguridad y evaluación independiente.

Se cumple por tanto con lo dispuesto en el artículo 243.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2º) Las unidades de obra, fases o elementos concretos objeto de recepción consisten básicamente en la pavimentación de toda la superficie indicada en el mencionado escrito, así como en la infraestructura de drenaje ejecutada en dicho ámbito.

3º) Desde el punto de vista técnico y funcional, el tramo descrito constituye una unidad funcional autónoma, al disponer de continuidad espacial, accesos independientes, recorridos completos y todos los elementos necesarios para el uso público previsto en el proyecto aprobado.

Las unidades de obra que integran este tramo han sido ejecutadas en su totalidad y permiten su utilización independiente del resto de ámbitos aún en ejecución —unidad funcional—, sin que resulte necesaria la finalización de otros tramos para garantizar su correcto funcionamiento, cumpliéndose así los requisitos exigidos para su recepción parcial.

Se han verificado las condiciones de seguridad necesarias para la entrada en servicio de dichos tramos de obra.

4º) La zona recepcionada permanecerá abierta al público, por lo que toda la responsabilidad recaerá sobre el Ayuntamiento de Torrevieja, al igual que la conservación y mantenimiento. En la zona recepcionada, comenzará asimismo el plazo de garantía marcado en los pliegos desde el día de la recepción.

Previo al acuerdo se requiere de trámite de audiencia del contratista por plazo máximo de 10 días de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONCLUSIÓN:

*Visto lo anterior, este técnico emite informe **FAVORABLE** a la recepción parcial de la obra descrita previo acuerdo del órgano competente y acta de conformidad conforme al artículo 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Séptimo.- Conformidad con la recepción parcial del contrato que nos ocupa, presentada por la mercantil ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES SAU Y ABALA INFRAESTRUCTURAS SL UTE LEY 18 /1982, el día 10 de junio de 2026, registro de entrada número 2026-E-RE-60493.

Octavo.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

NORMATIVA APLICABLE:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato. Además, es necesario que la documentación contractual refleje esta posibilidad.

Por su parte el artículo 165 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP), establece que cuando tengan lugar en un contrato recepciones parciales de partes de obra susceptibles de ser entregadas al uso público, deberá expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

En el informe técnico de fecha 9 de junio de 2026, CSV nº QS7244FM9KHG9RLA4T6ZAM3ER, se concluye que se cumple con lo dispuesto en el artículo 243.5 de la LCSP, así como en el artículo 165 del RGLCAP.

Asimismo, debe señalarse que la posibilidad de efectuar recepciones parciales ha de estar previsto en el contrato. En este sentido, la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de referencia contempla expresamente la recepción parcial de las obras contenidas en el Proyecto de Ejecución, dando así cumplimiento a la normativa establecida al efecto.

En este sentido el artículo 67.3.c) del RGLCAP, dispone que los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras deberán contener el *“Plazo total de ejecución del contrato e indicación de los plazos parciales correspondientes si la Administración estima oportuno estos últimos o referencia a su fijación en la aprobación del programa de trabajo, señalando, en su caso, cuáles darán motivo a las recepciones parciales [...]”*.

Por su parte, el artículo 35.1.h) de la LCSP indica que el contrato deberá incluir, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones; pero el apartado 2º del mismo artículo precisa que dicho documento no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, salvo las precisiones derivadas de las ofertas de los adjudicatarios o estipuladas en la adjudicación.

De la interpretación conjunta de ambos preceptos se desprende que la posibilidad de efectuar recepciones parciales constituye una condición contractual que debe estar prevista en la documentación que rige la contratación, siendo el pliego de cláusulas administrativas particulares el instrumento idóneo para su regulación. En consecuencia, al contemplar expresamente la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la posibilidad de llevar a cabo recepciones parciales de las obras incluidas en el Proyecto de Ejecución, queda debidamente habilitada su realización durante la ejecución del contrato.

Por lo tanto, el PCAP recoge la posibilidad de efectuar recepciones parciales. No obstante, dichas recepciones deberán corresponderse con la ejecución de la obra marcada en el proyecto, de modo que únicamente podrán referirse a partes de la misma susceptibles de utilización o entrega al uso público de forma independiente.

Asimismo, nada impide que el propio documento de formalización también refleje la posibilidad de las mencionadas recepciones parciales, teniendo en cuenta que no podrá indicar nada que no se establezca en los pliegos, salvo que la posibilidad de entregar una parte de la obra al uso público antes de la finalización total de la misma forme parte de la oferta del contratista y se haya aprobado con el programa definitivo de trabajo.

La doctrina se ha manifestado en un sentido favorable a la posibilidad de recepción parcial de obras, cuando constituya una “unidad funcional directamente utilizable”, cuando afecte a partes independientes o autónomas de la urbanización, si bien no se viene admitiendo la recepción por servicios.

Sobre el concepto de obra completa, el Informe 1/2017, de 1 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, EDD 5342, señala: *“En el contrato de obras, el proyecto constituye el eje fundamental sobre el que descansa el concepto de obra completa en cuanto que en él se definen el conjunto de actuaciones necesarias para que el bien inmueble pueda cumplir con el fin público previsto para el mismo.”*

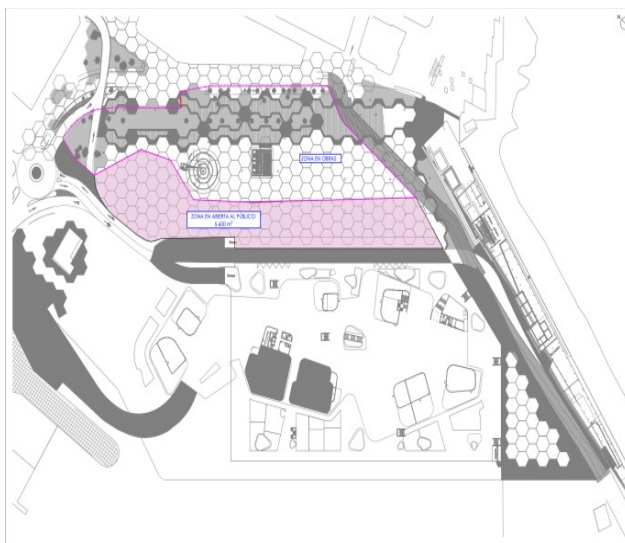
Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el Informe 47/1997 de 10 de noviembre, EDD 57229, indicó: *“Que la posibilidad de recepciones parciales no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni, en consecuencia, en el contrato, solo puede introducirse por la vía de modificación de este último, que ha de contar con el consentimiento del adjudicatario.”*

No obstante, en el presente supuesto concurre que en el apartado quinto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentra expresamente contemplada la posibilidad de efectuar recepciones parciales.

Por lo tanto, es necesario:

- Informe favorable de la dirección facultativa.
- Informe del técnico municipal.
- Propuesta de recepción parcial.
- Conformidad del contratista.

Según se recoge en el informe relativo a la entrega parcial y apertura al uso público emitido por la Dirección Facultativa de las obras, CONSULTORÍA IPYDO, S.L., presentado el día 3 de junio de 2026 y registrado de entrada con el número 2026-E-RE-57876, el ámbito propuesto para su apertura parcial al uso público se corresponde con la zona delimitada gráficamente en el plano que se reproduce a continuación, incorporado al apartado 9.1 del citado informe («Anexo – Zona de delimitación del ámbito de la entrega parcial»), con una superficie aproximada de 5.600 m²



No procede la emisión de informe jurídico por parte de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo señalado en el informe emitido por dicho órgano con fecha 13 de febrero de 2026 con CSV n.º 5756YF9K7JMSN24NWCS5DD6QN, al no encontrarse el presente procedimiento entre los supuestos para los que resulta preceptiva su intervención.

COMPETENCIA:

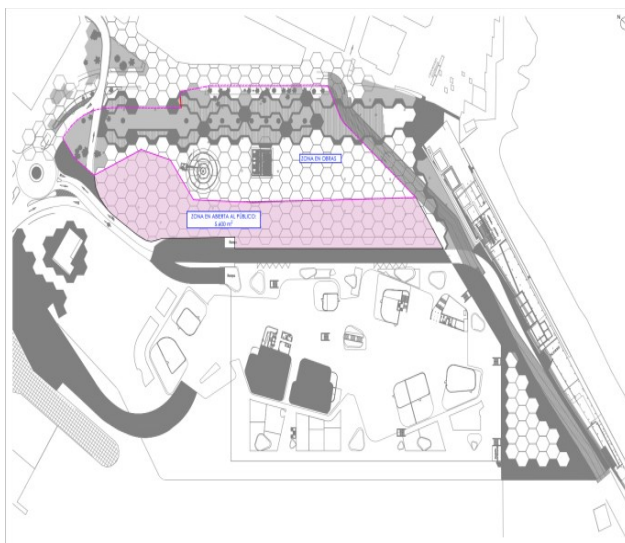
El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en consecuencia, dicho órgano será competente para la recepción parcial de la obra que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero- Autorizar la recepción parcial de las obras correspondientes a las siguientes zonas del contrato de obras de electrificación secundaria del recinto portuario, adjudicado a la mercantil UTE ORTHEM-ABALA PUERTO DE TORREVIEJA.

- Zona de delimitación del ámbito de la entrega parcial, con una superficie aproximada de 5.600 m²



La presente autorización se fundamenta en haberse constatado que las unidades de obra objeto de recepción parcial se encuentran completamente ejecutadas, en adecuado estado de conservación y aptas para el uso público al que se destinan y ello de conformidad con los siguientes informes:

- ✓ Informe de la Dirección Facultativa de las obras de fecha 3 de junio de 2026, registro de entrada número 2026-E-RE-57876.
- ✓ Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco J. García Sánchez, de fecha 9 de junio de 2026, CSV n.º QS7244FM9KHG9RLA4T6ZAM3ER.

Segundo. Convocar a la empresa contratista, a la Dirección Facultativa de las obras y a cuantos asistentes resulte preceptivo o procedente convocar de conformidad con la normativa aplicable, al acto formal de recepción parcial de las obras descritas en el apartado anterior, al objeto de proceder a la suscripción de la correspondiente acta.

Tercero. Disponer que, una vez celebrado el acto de recepción parcial, se extienda la correspondiente acta, en la que se harán constar las circunstancias concurrentes y, en su caso, las observaciones, reservas o incidencias que procedan.

Cuarto.- Continuar la ejecución del contrato respecto de las prestaciones pendientes hasta su completa terminación y recepción definitiva.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a:

- Intervención.
- D. Francisco J. García Sánchez.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar

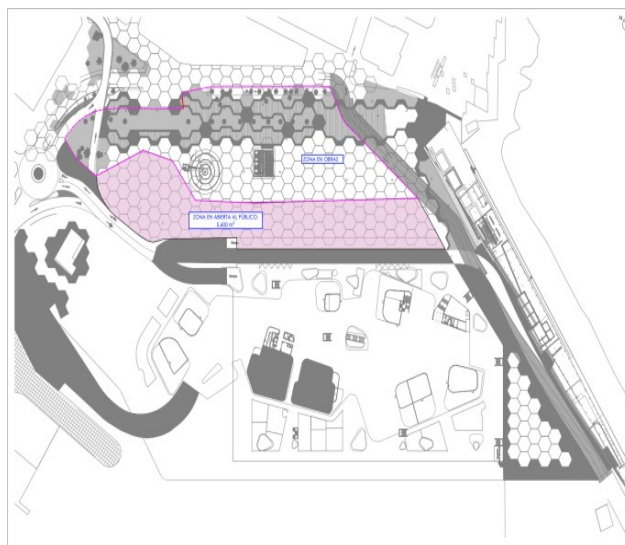
desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CONSULTORIA IPYDO, S.L., Dirección de obra.
UTE ORTHEM-ABALA PUERTO DE TORREVIEJA, adjudicatario.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de seis, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero- Autorizar la recepción parcial de las obras correspondientes a las siguientes zonas del contrato de obras de electrificación secundaria del recinto portuario, adjudicado a la mercantil UTE ORTHEM-ABALA PUERTO DE TORREVIEJA.

- Zona de delimitación del ámbito de la entrega parcial, con una superficie aproximada de 5.600 m²



La presente autorización se fundamenta en haberse constatado que las unidades de obra objeto de recepción parcial se encuentran completamente ejecutadas, en adecuado estado de conservación y aptas para el uso público al que se destinan y ello de conformidad con los siguientes informes:

- ✓ Informe de la Dirección Facultativa de las obras de fecha 3 de junio de 2026, registro de entrada número 2026-E-RE-57876.
- ✓ Informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco J. García Sánchez, de fecha 9 de junio de 2026, CSV n.º QS7244FM9KHG9RLA4T6ZAM3ER.

Segundo. Convocar a la empresa contratista, a la Dirección Facultativa de las obras y a cuantos asistentes resulte preceptivo o procedente convocar de conformidad con la normativa aplicable, al acto formal de recepción parcial de las obras descritas en el apartado anterior, al objeto de proceder a la suscripción de la correspondiente acta.

Tercero. Disponer que, una vez celebrado el acto de recepción parcial, se extienda la correspondiente acta, en la que se harán constar las circunstancias concurrentes y, en su caso, las observaciones, reservas o incidencias que procedan.

Cuarto.- Continuar la ejecución del contrato respecto de las prestaciones pendientes hasta su completa terminación y recepción definitiva.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a:

- Intervención.
- D. Francisco J. García Sánchez.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CONSULTORIA IPYDO, S.L., Dirección de obra.
UTE ORTHEM-ABALA PUERTO DE TORREVIEJA, adjudicatario.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO DE “ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS PRECIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE TORREVIEJA”. Expediente 99541/2023.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido el ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Francisco Javier García Sánchez y suscrito por el concejal delegado de transporte, de fecha 10 de junio de 2026, con CSV 4FCRXM2L65H2YS99PC36W4LMX, que en la parte que interesa dice así:

“

N. Expediente	99541/2023
F. Apertura	12/12/2023
Serie documental	TO0071 - Bandos y ordenanzas
Asunto	Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja

INFORME-PROPUESTA APROBACIÓN PROYECTO DE ORDENANZA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite informe que se deducirá de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Constan practicadas las siguientes actuaciones:

Documento	Fecha	CSV/Valor
01_2023.12.12 Propuesta inicio Ordenanza precios transporte público	2023-12-12	79LMN2WY3QPN5X4FZ433Q5JQ5
02_2023.12.12 Edicto consulta pública en página web municipal	2023-12-12	9FTK9ERP4Q5PQN2C7RYAGE676
03_2023.12.12 Memoria Técnica Consulta pública	2023-12-12	7HFJYR9MMKR7K4Z3PDJQKWKHD
04.2023.12.12 Autorización publicación consulta previa	2023-12-12	6C24NMHP9NE7K9NLP44WPXF2E
05.Certificado de Auditoría de publicación en tablón de anuncios desde 14/12/2023 hasta 15/01/2024 [02_2023.12.12 Edicto consulta pública en página web municipal]	2024-01-16	SHA-512 df03ec9eb9994abc37aeed84c2426e0d74 8c10076d7406be40adc34a083ae34c628d 9efcc56dc96298d624b723ef74cce3190cb 72c631dafa82b084c29a9b209
06.INFORME ACTIVIDADES 2024-0180 [informe publicación fechas en web municipal]	2024-01-17	9Q4K6WS6W9PR7DT337N6DL3CF
07.solicitud registro	2024-01-22	6LP6PDNXMA3EK252C7Z9TDCYR
08.INFORME DE REGISTRO	2024-01-24	RQ2TYGNFNT4NEZFZCRHCMKA2A
09.REMISIÓN COMISIÓN PRECIOS GVA		PROYECTO TRANSPORTE URBANO. 2024-03-25 9DERTWQ69WZKN4T9D5A6JT4SK
		informe tarifas 2024-03-25 6NKAWWWZAKAGZA4QEZRCFYQ2F
		Justificante Recibo Entrada Comisión de

Documento	Fecha	CSV/Valor
		Precios 2024-04-26 SHA-512 c830eb58f9ac6dea5c511998c7600d7200 b97a42c7bba1dc1f173d09a8df9b477981d bd05a341d93369a7dc0cd386e96d2803db d2172362026f4ec43907356e6
		Contenido (8) 2024-07-12 SHA-512 666f660da5d659a08ce723a98fe2bd81fa3 a21f8dd52c55f7554375b142f0ecd6f38d6d 355f6e6fbe633899d282e04973486aa693 5f7082ac7651b52ddc3ad25 Oficio remisión informe CSV:GJHE2YN4:9VUE2H31:3TN7I1F4 Informe aprobación tarifas CSV:Z2H6SIVS:MP7XX4XE:21HKDIPR
		ACUSE DE RECIBO 2024-07-12 SHA-512 e01da73e176fa1ec3d356ce5cb9ff99761c 1d2ef2db48ecda606516cf342862fbb39ad 9f9d88234e7b74a39dc807f1ab870bb1cc0 e117f32e8fb36036c929c3c
		Recibo-2024-E-RC-31383 2024-07-12 5WY5K7AMT6LRP5J9ANJKTTYGY
10. Informe impacto climático	2024-03-08	99DWSFG3425S97QR4DK3Y4DCF
11. Informe impacto normativo	2025-05-29	4PZ76HXGF9XX9KFS5DR9D4DJQ
12. Informe de Impacto de Género	2025-05-29	6C952ZFX6EGEKD44HXPWZZGNK
13. Solicitud estabilidad presupuestaria	2024-03-08	473DD4LQZ3LJMESDR2Y7CGYJL
14. INFORME ÓRGANO PRESUPUESTARIO 2025-0022 [Sostenibilidad Ordenanza Prestación patrimonial carácter público no tributario de los precios del Transporte Público	2025-10-17	AXL4DTPQXFYGJWZQZRTQRGF29

Documento	Fecha	CSV/Valor
Urbano]		
15. Ordenanza nuevas tarifas	2025-10-17	6AD2NRRR5DK9DZPSNHLATDZPG
16.Requerimiento subsanación deficiencias Expte. 99541-2023 Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Transporte Público Urbano de Torrevieja	2025-11-13	35RE2D2SDWPK6GW9RG3XDJST9
17. Solicitud impacto de genero	2025-11-13	FRLT5R9279K5SH5YDTDNK55GM
18. Informe Unidad de igualdad	2025-11-17	4EHD6KDZ2R6T5KD9JYMCFCXS9
19. SEGUNDA SOLICITUD COMITÉ DE PRECIOS		20250508_Informe_PROYECTO TRANSPORTE URBANO 2025-11-13 5E542X4HZ7GRNZRQ5RJCSFW49
		20250508_Otros_Anexo 3.ANTEPROYECTO-INSTALACIONES AUXILIARES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO_P23102_signed (2) 2025-11-13 SHA-512 50dae7c2aebd599df44ec23abaef74b4b31 482edd83eafa7f14df6ae664c3549808d88 3225b9238658a389b6fbcee64c15798564 237e1d8eefc5a05e2ef00cc9
		20250508_Otros_Anexo 4. Infraestructura Recarga Vehiculos Eléctricos (1) 2025-11-13 SHA-512 2447f1765f720862e6c69f5169fba86747b 3ba34eda4b681def9953e1fb6a148f670c9 657332e20a27231055c565c6fe6ccdee1e 07587dfbb2175811963f7b60
		20250429_Informe_20250409 ESTUDIO VIABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERO 2025-11-13 94PQN22CMN426JNEEK63CG6T6
		nuevo informe tarifas 2025-11-13

Documento	Fecha	CSV/Valor
		AD3F7AN324GAMDAS3XZ22KCPM
		OFICIO REMISIÓN A CONSELLERÍA INNOVACIÓN 2025-11-17 57W6G93JKQM9CQ95WWRMFNSC3
		Minuta-2025-S-RC-33472 2025-11-17 5F9EKJMWM5T43QGEZX9JRHAQ3
		Contenido (5) Oficio CSV:B9N4RFCS:U9JUAZCT:2N859QI2 Informe aprobación tarifas CSV:8IY7DIYB:UJMBGMG2:5NKDQSTR
		Resguardo_1f0dca29-b792-61ee-859d- 799057d83754 2025-12-19 SHA-512 ec426c0b8905f4fb90336c651ae3c37609b 020d94fb3fa4eade9ff18d67abe2f1b91f39 dd65dd67e6d1c08ca261090439d2fa9838 2c2ac0323f4e738f3b10065
		Recibo-2025-E-RC-72460
20. Informe impacto normativo corregido	2025-12-19	9NDYPR3SJMRPJ6XJWRA32G7PW
21. Nuevo informe impacto climático	2025-12-19	4KKYEDGL3N7GEQ4REX5T5WNW7
22. Nueva ordenanza	2025-12-19	7AK6G9F6WCY4C3G3DYF43A74Y
23. INFORME SECRETARIA Y ASESORÍA JURÍDICA	2025-12-29	AWHJN2RCX93RYN7LZNTJWJL9A
24. INF. PROPUESTA A LA J.G.L. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA	2026-01-13	5TLWRC66JCRQLL5E3Q9K3GJ3S
25. CERTIFICADO ACUERDO JGL APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA	2026-01-16	3WYJ5LMFSF7GXQ2PTW4C6EJSM
26. INFORME ERRATA	2026-02-25	XW3Q6J5NMHK3MLMRYZF37RN5H
27. ORDENANZA CORREGIDA	2026-02-25	6SGNHZHW792PFLA3ZRJ6XNMS3
28. SOLICITUD ELIMINACIÓN	2026-03-03	9H3AGAH63JEYJ5G93KRDFDQW5

Documento	Fecha	CSV/Valor
DOCUMENTOS		
29. PROPUESTA PLENO	2026-03-04	A9QE6GJ9FLSG94QD2XKN7XYG2
30. DICTAMEN CISC 23-03-2026 PTO. 2	2026-03-23	A72YSGF3Y6Y7SHETGC2Z6CECG
31. CERTIFICADO ACUERO PLENO	2026-03-31	3FQPKMNJ5KTXR3NYYQM62MLET
32. EDICTO PUBLICACIÓN INICIAL BOP Y TABLÓN ANUNCIOS	2026-04-01	6TCSXKQW94SDK57H7X5D6FKS2
33. JUSTIFICANTE REMISIÓN EDICTO A PUBLICAR	2026-04-02	6TCSXKQW94SDK57H7X5D6FKS2
34.1. INSTANCIA FIRMADA	2026-04-01	7FKC9RMDZNKE4SE2DQKCRQNA9
34.2. SUGERENCIAS ORDENANZA	2026-04-01	-----
34.3. ACUSE DE RECIBO	2026-04-01	3S3NF74EG9CLHY3GGXZ9T6A64
35. PUBLICACIÓN INICIAL EN BOP	2026-04-10	-----
36.1. INSTANCIA FIRMADA	2026-04-05	ZS59Z32QRNTJGRC7FS4CYNJQ9
36.2. SUGERENCIAS ORDENANZA	2026-04-15	-----
36.3. ACUSE DE RECIBO	2026-04-15	9KPN9MPM7CZQPGNKEZJSA6CPW
37. SOLICITUD INFORME AL REGISTRO	2026-05-26	5CZJD9XPEH6355N6CWXLWACNW
38. INFORME DEL REGISTRO	2026-05-26	7H7RP5TN3ZY3CYNXHSH2WMK9Z
39. CERTIFICADO AUDITORÍA PUBLICACIÓN EN EL TABLÓN	2026-05-27	6TCSXKQW94SDK57H7X5D6FKS2
40. INFORME ALEGACIONES	2026-06-04	6DAT7THJMMRT7XLX5FLQ5W777
41. INFORME SECRETARÍA PLENO	2026-06-04	77PHPF5KQL4FMDJNMXYX9NSRS
42. ORDENANZA TRAS EXPOSICIÓN PÚBLICA	2026-06-08	4HKR2EGQ4E9MEJZ6EGHRKQTCK
43. INF. SECRETARÍA Y ASESORÍA JURÍDICA	2026-06-09	4SEHX6Y2DP9JJCFWNCRQJGHJX

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

A) Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LBRL)

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

B) Consideraciones jurídicas.

El proyecto de “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja” responde lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), artículos 25.2.g) y 26.1.d), donde dice que compete al Ayuntamiento de Torrevieja la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Cumplido el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la LPAC, y vista la naturaleza de “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja”, no habiéndose presentado aportaciones a la misma, como queda acreditado en el expediente, según informe de Registro General con fecha de 24 de enero de 2024 y CSV: RQ2TYGNFNT4NEZFZCRHCMKA2A, procede su tramitación conforme al procedimiento regulado en el artículo 49 de la LRBRL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Como municipio de gran población, la aprobación inicial del Proyecto de Ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la LRBRL.

C) Competencia

El artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local *“la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”*.

A la vista de lo anterior y atendido que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local adoptar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torrevieja”, de fecha 8 de junio de 2026 y CSV: 4SEHX6Y2DP9JJCFWNCRQJGHJX, que

se acompaña como **ANEXO**.

SEGUNDO. Dar traslado al Pleno para su aprobación inicial previo dictamen de la Comisión de Servicios para la Ciudadanía.

...//...”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de seis, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los precios del Transporte Público Urbano de Torre Vieja”, de fecha 8 de junio de 2026 y CSV: 4SEHX6Y2DP9JJCFWNCRQJGHJX, que se acompaña como **ANEXO**.

ANEXO QUE SE CITA

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Transporte Público Urbano de Torre Vieja

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Ayuntamiento de Torre Vieja tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3.m) y 34.d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el transporte colectivo urbano. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL).

En este caso, la gestión del servicio se llevará a cabo mediante gestión indirecta, tal y como se aprobó mediante sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2023.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios de transportes urbano de viajeros y viajeras están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la administración autonómica, siendo en la Comunidad Valenciana, se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme a sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (D.F. Novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (D.F. undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (D.F. duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal y como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestación patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

II

Esta ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús.

La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la LRBRL, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Esta ordenanza no supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

III

La ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 9 artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

La ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento de Torrevieja, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de LRBRL.

Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno municipal, conforme al artículo 123.1.d) y su entrada en vigor se produce tras la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la D.F. duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 33.3.m) y 34.d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús, prestado en régimen de gestión indirecta y que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y viajeras en el municipio de Torre Vieja, cuyas tarifas se detallan en el anexo de la misma.

El referido servicio, de titularidad municipal, se prestará mediante modalidad de gestión indirecta, en los términos marcados por la concesión correspondiente.

Artículo 3.- Nacimiento de la obligación.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente ordenanza en el momento en que se inicie la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeras y viajeros prestado por la concesionaria del servicio.

Artículo 4.- Personas obligadas al pago de la prestación.

Son obligadas al pago de la prestación patrimonial las personas usuarias del servicio de transporte colectivo urbano de viajeras y viajeros en el municipio de Torre Vieja, salvo las niñas y niños menores de 4 años que viajen acompañados de una persona con título de viaje válido y no ocupen asiento.

Artículo 5.- Cuotas.

Las tarifas a aplicar son las establecidas en el anexo de esta ordenanza.

Las tarifas llevan aplicado el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le es de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras conllevará la modificación automática de esta tarifa.

Artículo 6.- Revisión de las tarifas.

Las tarifas se revisarán anualmente según la siguiente fórmula:

$$F_{ipci} = 0,85 (0,20 \cdot IPC_i / IPC_0 + 0,80 \cdot IPC_{CVti} / IPC_{CVt0})$$

siendo:

F_{ipci} el factor de revisión de las tarifas.

IPC_i el índice de precios al consumo IPC a nivel nacional en el momento de la revisión.

IPC_0 el índice de precios al consumo IPC a nivel nacional a fecha de comienzo del servicio de prestación del transporte urbano.

IPC_{CVti} el índice de precios al consumo IPC a nivel Comunidad Valenciana. Servicios de Transporte, en el momento de la revisión.

IPC_{CVt0} el índice de precios al consumo IPC a nivel Comunidad Valenciana. Servicios de Transporte, a fecha de comienzo del servicio de prestación del transporte urbano.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial no tributaria establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, así

como el contrato que rige la concesión.

La liquidación y pago de la prestación patrimonial se realizará simultáneamente en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

Los billetes ordinarios de un solo viaje se abonarán a bordo del autobús en el momento de acceder al mismo.

En el caso de los bonos, el pago se realizará en los puntos de venta y recarga establecidos.

Será de aplicación lo indicado en el Reglamento de funcionamiento del servicio de transporte urbano de Torrevieja.

Artículo 8.- Tipologías de tarifas. Requisitos.

Todos los títulos mencionados son susceptibles de trasbordo entre líneas, salvo el billete ordinario, siempre que éste se haga en un plazo no superior a 1 hora.

- El billete ordinario es un billete válido para un viaje en cualquier línea de transporte. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria. Tal y como se ha mencionado, su uso no es susceptible de trasbordo.
- El bono bus ordinario es una tarifa contenida en una tarjeta física o elemento digital. Se recarga con 10 o 20 viajes, que se irán descontando con cada viaje. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria.
- El bono bus especial es una tarifa similar a la anterior, pero exclusiva para los siguientes usuarios y usuarias:
 - Jóvenes de menos de 26 años.
 - Familias numerosas
 - Parados de larga duración (más de 2 años).

Esta tarifa se contiene en una tarjeta física o elemento digital, y estará personalizada.

- El bono ORO también es una tarifa personalizada, como la anterior, y es exclusiva para los siguientes usuarios:
 - Mayores de 65 años empadronados en Torrevieja más de 1 año.
 - Pensionistas o personas con grado de discapacidad superior al 33%, empadronados en Torrevieja más de 1 año.
- El bono 30 es una tarifa que también se soporta en físico o digital. Permite llevar a cabo viajes ilimitados en cualquiera de las líneas durante 30 días, desde el momento de su adquisición. Puede ser utilizado por cualquier usuario y usuaria. El tiempo comienza a la hora y día en que la tarifa se utiliza por primera vez en el autobús, y finaliza a la misma hora 30 días después, independientemente de que haya días festivos o domingos.

Esta tarifa presenta un límite de uso por expedición, de manera que únicamente puede ser utilizada una vez cuando el usuario o usuaria suba al autobús, no admitiendo varios usos de la misma en una misma expedición.
- La tourist card es una tarifa creada fundamentalmente para turistas y personas de paso. Permite llevar a cabo un uso ilimitado de cualquier línea de transporte urbano durante un tiempo estipulado, que será de 3 o de 7 días. El tiempo comienza a la hora y día en que la tarifa se utiliza por primera vez en el autobús, y finaliza a la misma hora 3 o 7 días después, independientemente de que haya días festivos o

domingos.

Esta tarifa presenta un límite de uso por expedición, de manera que únicamente puede ser utilizada una vez cuando el usuario o usuaria suba al autobús, no admitiendo varios usos de la misma en una misma expedición.

El coste de adquisición de las tarifas, si éstas se deciden tener por parte de los usuarios en soporte físico (tarjeta), es de 3 € para las ordinarias y de 5 € para las de uso exclusivo. En caso de utilizar estas tarifas en soporte digital, éstas no tendrán coste.

En este sentido, las tarifas de uso exclusivo son el bono bus especial y el bono ORO. El resto de tarifas se consideran tarifa ordinaria.

Artículo 9.- Documentación a aportar para la obtención de los bonos.

Para aquellas tarifas generales, como el bono bus ordinario, el bono 30 y la tourist card, no será necesario aportar documentación, salvo la realización del pago de la tarjeta física, en su caso. Este pago podrá realizarse en metálico o con tarjeta, en las dependencias de la empresa concesionaria, así como de forma telemática.

Para el bono bus especial, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Para los jóvenes, DNI en vigor.
- Para las familias numerosas, carnet de familia numerosa o, en su defecto, libro de familia.
- Para los parados de larga duración, vida laboral actualizada donde se muestre que, efectivamente, la persona interesada se encuentra en esa situación, así como DARDE para comprobar que está en búsqueda activa de empleo durante al menos los últimos dos meses anteriores a la solicitud del bono.

Para el bono ORO, deberán presentar:

- ✓ Los mayores de 65 años, DNI en vigor y certificado histórico de empadronamiento.
- ✓ Los pensionistas y personas con discapacidad, certificado actualizado de la Seguridad Social o certificado médico oficial en el que se indica el grado de discapacidad que posee, DNI en vigor y certificado histórico de empadronamiento.

Disposición final primera.

En lo no dispuesto en la presente ordenanza serán de aplicación las normas sobre prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la regulan.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.

ANEXO I. Tarifas

Tarifa	Precio base (€)	IVA (10%)	Total (€)
Billete ordinario	1,36	0,14	1,50
Bono bus ordinario: 10 viajes	10,00	1,00	11,00
Bono bus ordinario: 20 viajes	20,00	2,00	22,00
Bono bus especial: 10 viajes	8,00	0,80	8,80
Bono bus especial: 20 viajes	16,00	1,60	17,60
Bono ORO	0,00	0,00	0,00
Bono 30	40,00	4,00	44,00
Tourist card: 3 días	9,09	0,91	10,00
Tourist card: 7 días	16,36	1,64	18,00

Se aplicará a las tarifas el tipo de gravamen del Impuesto del Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación (actualmente el 10%). Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

SEGUNDO. Dar traslado al Pleno para su aprobación inicial previo dictamen de la Comisión de Servicios para la Ciudadanía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las once horas treinta minutos extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.